

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concursos para adquirir diverso material.	22022
Servicio de Suministros del Instituto Nacional de Previsión. Concurso para contratar adquisición de material.	22022	Mesa de Contratación. Concursos para adquirir diverso material.	22023
Residencia Sanitaria Nuestra Señora de Aránzazu, de la Seguridad Social. Concurso para adquirir material clínico para quirófano.	22022	ADMINISTRACION DE LOS ENTES PREAUTONOMICOS	
MINISTERIO DE CULTURA		Consejo General Interinsular de Baleares. Concursos para adjudicación de trabajos técnicos.	22025
Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Su- basta de obras.	22022	ADMINISTRACION LOCAL	
		Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos). Concurso para contratar servicios de limpieza.	22026

Otros anuncios

(Páginas 22026 a 22038)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

22673 REAL DECRETO 2195/1979, de 1 de junio, sobre compensación de tasas al SENPA por revalorización de trigo procedente de la cosecha de 1977.

El Real Decreto mil cuatrocientos veinte/mil novecientos setenta y ocho, de veintitrés de junio, creaba, con carácter transitorio, una exacción reguladora del precio de los cereales panificables y de sus harinas y sémolas como consecuencia de su revalorización.

Tal hecho imponible era consecuencia inmediata de la aplicación a la venta de los nuevos precios de los cereales panificables fijados por Real Decreto mil ciento setenta/mil novecientos setenta y ocho, de dos de junio, que regulaba la campaña de cereales y leguminosas pienso mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve, y con el fin de evitar distorsiones que se producirían en el mercado por la concurrencia de productos adquiridos a precios distintos, siendo sujeto pasivo de la exacción creada el Servicio Nacional de Productos Agrarios para todas las ventas de cereales panificables procedentes de cosechas anteriores a la de mil novecientos setenta y ocho.

La evolución del mercado de harinas a lo largo de la campaña mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve, y en concordancia la adquisición de trigo por el sector harinero, han motivado que el SENPA disponga en los momentos actuales de trescientas quince mil toneladas métricas, las que, de acuerdo con las disposiciones citadas deberían venderse a los precios fijados en el Real Decreto mil ciento setenta/mil novecientos setenta y ocho.

Dado el largo período de tiempo de almacenamiento transcurrido desde su compra, y teniendo en cuenta el gran volumen de existencias de trigo en poder del SENPA, que alcanza un montante de un millón quinientas mil toneladas métricas de trigo, es aconsejable proceder a la venta de parte de estas existencias y precisamente de aquéllas que ofrecen mayor peligro de conservación, con destino a otros usos distintos a la fabricación de harinas, siendo el adecuado la fabricación de piensos. Ante estas circunstancias, no procede la aplicación de la exacción reguladora creada por el Real Decreto antes citado, para aquella mercancía que no va a ser destinada a fabricación de harinas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Las existencias de trigo en poder del SENPA, procedentes de la cosecha mil novecientos setenta y siete, vendidas con destino distinto a la producción de harinas y/o sémolas no se verán afectadas por las exacciones derivadas de la revalorización de existencias de cereales panificables.

Dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

22674 CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de julio de 1979 por la que se prorroga el plazo de declaración e ingreso del pago fraccionado en régimen de estimación objetiva singular en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 25 de julio de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17436, primera columna, línea 6 del preámbulo, donde dice: «... régimen de estimación objetiva singular...»; debe decir: «... régimen de estimación objetiva singular...».

MINISTERIO DEL INTERIOR

22675 RESOLUCION de la Dirección General de la Guardia Civil por la que se delega en los Coroneles Jefes de Tercio y Jefes de Unidades independientes de dicho Cuerpo la expedición de guías de pertenencia de armas de propiedad particular del personal del mismo, tanto activo como retirado, y escrito-licencia tipo «E» a estos últimos.

En uso de las facultades conferidas por el número 5 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en los Coroneles Jefes de Tercio y Jefes de Unidades independientes de la Guardia Civil las funciones previstas en el artículo 88 del vigente Reglamento de Armas, relativo a expedición de guías de pertenencia de armas de propiedad particular al personal del Cuerpo, tanto en activo como retirado.

Segundo.—Igualmente se delega en los Coroneles Jefes de Tercio la facultad para la expedición del escrito-licencia que surte los efectos de licencia tipo «E» al personal del Cuerpo en situación de retirado a que se refiere el párrafo segundo del artículo 90 del mismo texto legal.

Tercero.—Los Jefes de Tercio y de Unidades independientes remitirán a la Dirección General de la Guardia Civil —Intervención Central de Armas—, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el cuerpo correspondiente a la misma de los escritos-licencias y guías de pertenencia expedidos el mes anterior.

Cuarto.—En todo momento esta Dirección General podrá recabar el conocimiento y resolución de estos documentos y expedientes objeto de delegación, cualquiera que sea el estado de su tramitación.

Quinto.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Resolución se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22,